

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Martha Yasmin Carvajal Doncel
Demandado : Ariel García García
Radicación : 2021-00520-00

Subsanada dentro del término de ley y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 48 de la ley 675 de 2001, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor **MARTHA YASMIN CARVAJAL DONCEL** contra **ARIEL GARCIA GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. UN MILLON PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000), por concepto de equipo de cómputo, obligación cuya fecha de cumplimiento se pactó el día 30 de agosto de 2021.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 31 de agosto de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.3. VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000), por concepto de saldo pendiente de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
- 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 11 de septiembre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.5. CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000), por concepto de saldo pendiente de muda de ropa de cumpleaños, obligación cuya fecha de cumplimiento se pactó para el día 01 de octubre de 2021.

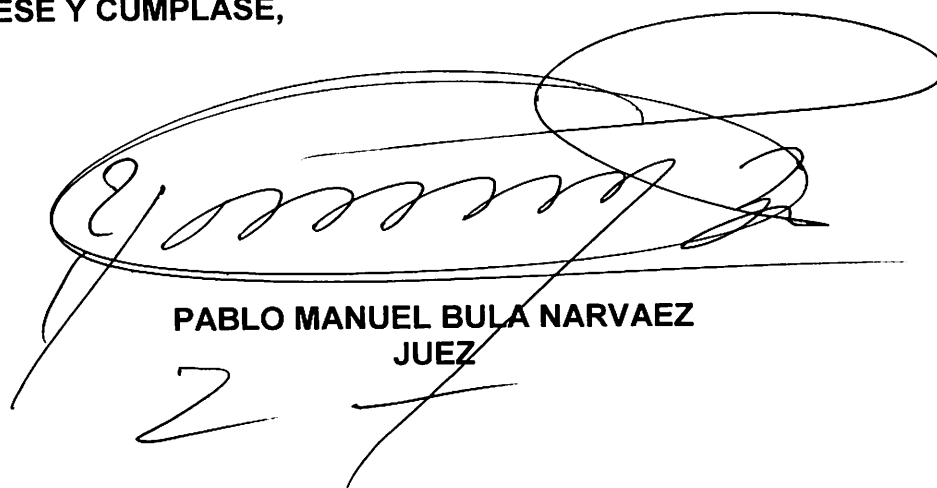
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Martha Yasmin Carvajal Doncel
Demandado : Ariel García García
Radicación : 2021-00520-00

- 1.6. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 02 de octubre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.7. Por las cuotas alimentarias mensuales, que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación de la deuda.
- 1.8. Por los intereses moratorios de las cuotas alimentarias mensuales que en lo sucesivo se causen, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Martha Yasmin Carvajal Doncel
Demandado : Ariel García García
Radicación : 2021-00520-00

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 034** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **14/06/2022.**

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria